

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 45
SERIE 2006-2007-57**

APROBADA:

14 DE DICIEMBRE DE 2006

DE LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA UNA PARCELA DE TERRENO Y MEJORAS CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 5.02 CUERDAS, LOCALIZADA EN EL BARRIO CEDROS DE ESTA MUNICIPALIDAD Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HONORABLE JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE, A ADQUIRIR DICHA PARCELA MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACIÓN FORZOSA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS, LEY 81 DEL 31 DE AGOSTO DE 1991 SEGÚN ENMENDADA.

- POR CUANTO:** La Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus Artículos 9.002 y 9.003, faculta a los Municipios a adquirir por cualquier medio legal, inclusive mediante expropiación forzosa por cuenta propia, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles y convenientes para sus operaciones y funcionamiento.
- POR CUANTO:** Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de terreno y mejoras con una cabida superficial de 5.02 cuerdas localizadas en el Barrio Cedros de esta municipalidad para el desarrollo de un proyecto Deportivo-Recreativo.
- POR CUANTO:** De acuerdo a un informe de valoración preparado por el Tasador Profesional Pedro Luis Jiménez, licencia 171, M.I.E. 174, la parcela objeto de esta Ordenanza tiene un valor en el mercado de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$395,000.00), cantidad que esta Administración Municipal de Carolina tiene disponible y reservada en caja para la adquisición de la parcela de terreno antes mencionada mediante compra, expropiación forzosa o cualquier otro medio en Ley.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:

Sección 1ra. Declarar de necesidad y utilidad pública una parcela de terreno y mejoras con una cabida superficial de 5.02 cuerdas localizada en el Barrio Cedros del término municipal de Carolina. La misma se describe de la siguiente forma:

“RÚSTICA: Finca radicada en el Barrio Cedro de Carolina, Puerto Rico, compuesta de cinco (5) cuerdas y dos (2) centímetros de otra, equivalentes a una (1) hectárea, noventa y siete (97) áreas y treinta punto cincuenta y seis (30.56) centiáreas; en lindes por el NORTE, con la Quebrada Cacao en ciento veintitrés punto veinticinco (123.25) metros; por ESTE, con Aurelio Velázquez en doscientos cinco punto cero siete (205.07) metros y por el OESTE, con Rafael Del Valle en ciento ochenta y nueve punto cuarenta y uno (189.41) metros.” Enclava edificación de dos (2) plantas.

La predescrita parcela consta inscrita al Folio 232 del tomo 880 como la Finca 35450 según el Registro de la Propiedad sección segunda de Carolina.

Sección 2da. Autorizar al Alcalde, Honorable José E. Aponte De La Torre, a adquirir mediante compra o expropiación forzosa dicha propiedad, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Sección 3ra. El Municipio Autónomo de Carolina expedirá un cheque por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES (\$395,000.00), a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, consignándose dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir el cheque necesario para cumplir con los propósitos de esta Ordenanza.

Sección 4ta. En caso de que el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan, estimare que por la referida propiedad se deba pagar una suma adicional, el Municipio expedirá un cheque por la cantidad concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes, si alguno, de

fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal Autónomo de Carolina, Puerto Rico.

Sección 5ta. Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda ésta derogada.

Sección 6ta. Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales, Gobernador de Puerto Rico, Secretario de Justicia, Directores del Departamento de Presupuesto y Gerencia; Departamento Finanzas Municipales, y a la Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan.

SOMETIDO POR: HON. REINALDO L. CASTELLANOS FERNÁNDEZ
HON. CARMELO RIVERA RIVERA
HON. ERNESTO A. CURIEL BARRERAS
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. JORGE VÁZQUEZ SANES
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ A CORDERO SERRANO
HON. CARMEN M. GRAULAU SERRANO
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. ANÍBAL CARRIÓN LÓPEZ
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO

EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 15 DÍAS DE DICIEMBRE DE 2006.

REINALDO L. CASTELLANOS
PRESIDENTE

ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS ____ DÍAS DE
_____ **DE 2006.**

JOSÉ E. APONTE DE LA TORRE
ALCALDE